

b) Información de tipo particular.- Las Oficinas de Información recibirán las solicitudes de información de tipo particular y las remitirán al órgano de la Administración Autónoma que esté tramitando el asunto, comunicándose al interesado.

Artículo 7.- Se exceptúa del régimen general establecido en el artículo anterior los siguientes casos:

a) Las consultas en que se solicite, o sea precisa, comunicación directa, escrita o en régimen de visita, con el Organismo que conozca el asunto.

b) Las consultas formuladas por las Oficinas en el caso previsto en el apartado b) del artículo anterior, si el organismo consultado considera necesario obtener determinadas aclaraciones que precisen la directa relación con el interesado, escrita o en régimen de visita.

CAPITULO III

DE LAS INICIATIVAS

Artículo 8.- Por las Oficinas de Información, Iniciativas y Reclamaciones, se recibirán y tramitarán las iniciativas y sugerencias que se presenten al amparo del Artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y que habrán de referirse a la mejora económica de los servicios, al mayor rendimiento del trabajo personal, a la supresión de trámites innecesarios y a la mejora, en general, de los servicios públicos.

Artículo 9.- Las Oficinas de Información distribuirán y pondrán a disposición del público impresos para presentar sugerencias, pero atenderán igualmente las iniciativas cursadas sin sujeción a impreso alguno, las remitidas personalmente o por correo y tanto aquéllas que contengan los datos personales de quien las suscriben como las anónimas.

Artículo 10.- Las oficinas remitirán al organismo competente las iniciativas presentadas, pudiendo solicitar del interesado las aclaraciones oportunas. Asimismo, la iniciativa podrá acompañarse de un informe de las oficinas, si se estima pertinente.

CAPITULO IV

DE LAS RECLAMACIONES

Artículo 11.- 1. Las Oficinas de Información, Iniciativas y Reclamaciones, atenderán y darán curso.

a) Las reclamaciones y quejas suscitadas con ocasión de las tardanzas, desatenciones y otras anomalías que se observen en el funcionamiento de los servicios administrativos.

b) Las reclamaciones en queja a que se refiere el ar-

tículo 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo, las cuales serán tramitadas conforme a dicha Ley.

Artículo 12.- Las reclamaciones a que se refiere el apartado 1, a) del artículo anterior, podrán ser presentadas verbalmente o por escrito, poniéndose, en este caso, a disposición del público, los correspondientes impresos.

Artículo 13.- En las Oficinas, obtenida la información directa y necesaria de los hechos, se atenderán las reclamaciones planteadas personalmente, dando la respuesta que correspondiere al interesado. Si la reclamación hubiera sido presentada por escrito será atendida de igual forma en el plazo máximo de un mes.

Artículo 14.- Las Oficinas darán cuenta trimestralmente a las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías respectivas y a la Consejería de la Presidencia así como a la Inspección General de Servicios, en su caso, de las reclamaciones presentadas en relación en el funcionamiento de los servicios administrativos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Consejero de la Presidencia para que dicte las normas precisas en desarrollo de este Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de noviembre de 1986.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Jerónimo Saavedra Acevedo.

EL CONSEJERO DE LA
PRESIDENCIA,
Manuel Alvarez de la Rosa.

CONSEJERIA DE TURISMO Y TRANSPORTES

1230 *CORRECCION DE ERRORES del Decreto 149 de 9 de octubre de 1986, de ordenación de establecimientos hoteleros.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias, número 129 de 27 de octubre de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

- DENOMINACION DEL DECRETO: Dice: «Decreto de ordenación hotelera», debe decir: «Decreto de ordenación de establecimientos hoteleros».

- ARTICULO 2: 1.B., dice: «Apartamentos», debe decir: «Hoteles-Apartamentos».

Párrafo segundo, dice: «y cinco estrellas-lujos», debe decir: «y cinco estrellas-lujo».

Ultimo párrafo, dice: «de los específicos que se exijan», debe decir: «de los específicos que se les exijan».

- ARTICULO 12: Párrafo segundo, dice: «de los hoteles apartamentos», debe decir: «de los hoteles-apartamentos».

Párrafo tercero, dice: «acústicos-absorbentes», debe decir: «acústico-absorbentes».

- ARTICULO 14: Apartado H), dice: «esté provisto», debe decir: «esté previsto».

- ARTICULO 30: Párrafo primero, dice: «deberán estar conformadas», debe decir: «deberán estar confirmadas».

Párrafo tercero, dice: «En estos últimos supuestos», debe decir: «En estos dos últimos supuestos».

Párrafo tercero, dice: «del importe de la estancia previsto», debe decir: «del importe de la estancia prevista».

Párrafo quinto (final), dice: «veinticinco por cien», debe decir: «veinticinco por ciento».

- ARTICULO 32: Página 3016, Armarios de habitaciones, dimensiones, dice:

3 E	2 E
—	—
1x0,6	1,4x0,6

Debe decir:

3 E	2 E
—	—
1,4x0,6	1x0,6

A continuación, en la misma página 3016, dice: «Computables como superficies de la habitación», debe decir: «Computables como superficies de la habitación, excepto en los de dos y una estrella».

Pág. 3017, al principio, dice: «En todas las unidades alojativas, existirá», debe decir: «En todas las unidades alojativas existirá».

Pág. 3017: 4. Zonas comunes, al describir las superficies, dice: «cuando éste sea exigido, a sala de lectura», debe decir: «cuando éste sea exigido, la sala de lectura».

Pág. 3017: Depósito de equipajes, dice: «Deberán funcionar como», debe decir: «deberán funcionar como».

Página 3020: Servicio de pisos, dice: «como mínimo, de una gobernante», debe decir: «como mínimo, de una gobernanta».

- ARTICULO 33, dice: «se regularán por dos preceptos específicos», debe decir: «se regularán por los preceptos específicos».

- ARTICULO 34, apartado B), dice: «En este supuesto servicio», debe decir: «En este supuesto, el servicio».

Apartado E), dice: «Las superficies mínimas de los cuartos de baño y de aseo de los Apartamentos, cualquiera que sea su categoría, serán, respectivamente, de cinco metros cuadrados para los Hoteles-Apartamentos de cinco estrellas, cuatro metros y medio los de cuatro, cuatro dos de tres y tres y medio los de dos y una estrella», debe decir: «Las superficies mínimas de los cuartos de baño y aseos de los Apartamentos, serán, respectivamente, de 6 m2 para los Hoteles-Apartamentos de cinco estrellas; 5 m2 para los de cuatro; 4 m2 para los de tres; y 3,5 m2 para los de dos y una estrella».

- ARTICULO 36, párrafo segundo, dice: «establecida por los hoteles», debe decir: «establecida para los hoteles».

- ARTICULO 37, apartado 4, dice: «Instalación para conexión con medios informáticos», debe decir: «Instalación para conexión con medios informativos».

- DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA, párrafo primero (al final), dice: «por lo previsto por», debe decir: «por lo previsto en».

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

1231 RESOLUCION de 3 de noviembre de 1986, de la Dirección General de la Función Pública por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir plazas vacantes de personal subalterno, mediante contratación laboral en la Consejería de Educación.

Vacantes siete plazas de personal subalterno en la Consejería de Educación, esta Dirección General ha resuelto cubrir las citadas vacantes con arreglo a las siguientes

B A S E S

PRIMERA.- 1.1. Es objeto de esta convocatoria la